

GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2021 - 2024

GACETA OFICIAL

No. 12 bis

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2021 - 2024

*Reglamento de Imagen Urbana
para el municipio de Jocotepec, Jalisco.*

Gobierno Municipal
2021 - 2024

“Tú decides mejorar”



DIRECTORIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC 2021 - 2024

Presidente Municipal de Jocotepec

Lic. José Miguel Gómez López

Secretario General

Lic. Rogelio Ramos Pérez

Síndico Municipal

Lic. Carlos Alberto Zúñiga Chacón

Regidurías

C. Rosa Elizabeth Gómez Amezcua
C. Ana Karina López López
Lic. Horacio Trujillo Cervantes
Profra. Marisela Navarro Gudiño
C. Guadalupe Israel Camarena Flores
C. Isidro Camarena Silonzochilt
C. Anabel Rodríguez Orozco
C. José Manuel Haro Chacón
Lic. Marisol Contreras Durán

Lic. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado **30 de agosto de 2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



C.A 08° S.O. 19° 2024

SECRETARÍA
GENERAL

--EL SUSCRITO LIC. ROGELIO RAMOS PEREZ CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 21, CONCERNIENTE A LA DÉCIMA NOVENA SESION CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2024, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

OCTAVO PUNTO. – El Síndico Municipal pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe el dictamen que emerge de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales en conjunto de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en donde se aprobó el proyecto de "Reglamento De Imagen Urbana del Municipio de Jocotepec", conforme a lo aprobado en comisiones edilicias. -----

El secretario general procede a llevar a cabo la votación correspondiente-----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON	SINDICO MUNICIPAL	A FAVOR
3	C. ROSA ELIZABETH GÓMEZ AMEZCUA	REGIDORA	A FAVOR
4	C. ANA KARINA LÓPEZ LÓPEZ	REGIDORA	A FAVOR
5	C. HORACIO TRUJILLO CERVANTES	REGIDOR	A FAVOR
6	LEP. MARISELA NAVARRO GUDIÑO	REGIDORA	A FAVOR
7	C. GUADALUPE ISRAEL CAMARENA FLORES	REGIDOR	A FAVOR
8	C. ISIDRO CAMARENA SILONZOCHILT	REGIDOR	A FAVOR
9	C. ANABEL RODRÍGUEZ OROZCO	REGIDORA	A FAVOR
10	C. JOSÉ MANUEL HARO CHACON	REGIDOR	FALTA
11	LIC. MARISOL CONTRERAS DURAN	REGIDORA	A FAVOR

Se aprueba por **MAYORIA CALIFICADA** de votos. -----

JOCOTEPEC, JALISCO A 30 DE AGOSTO DE 2024

LIC. ROGELIO RAMOS PEREZ
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO

Hidalgo Sur No.6, Colonia Centro Jocotepec, Jalisco.
C.P. 45800 Telefonos: 01 (387) 76 3 19 19 / 76 3 00 74

Derivado de una investigación para obtener el grado de doctor en Administración Pública por parte de la Universidad Anáhuac Norte, el **Mtro. Mauricio Rangel Jara**, Coordinador de Construcción de la Comunidad, propone un modelo que coadyuve en la reconstrucción del Tejido Social en el Municipio de Jocotepec, Jalisco, a través de una macro estrategia de mejora de imagen urbana, dignificación de espacios, forestación urbana y arte. Se presenta el documento legal a través del presente reglamento de imagen urbana que respalda dicho modelo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años, distintos factores como la pobreza, la marginación y la inequidad han debilitado el Tejido Social de nuestra sociedad. Tejido Social se entiende como la configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen a la cohesión y a la reproducción de la vida social (José Teódulo Guzmán, 2016).

El deterioro de nuestro Tejido Social se encuentra particularmente fundamentado por elementos culturales como el individualismo y elementos estructurales que han sido el resultado de una serie de políticas públicas económicas y sociales las que han causado precariedad en las comunidades, debilitando el grado de pertenencia y causando apatía por colaborar ante cualquier situación en favor del entorno.

El propósito de coadyuvar en la reconstrucción del Tejido Social del Municipio de Jocotepec, Jalisco, a través de una estrategia de mejora de imagen urbana, dignificación de espacios, forestación urbana y expresiones de arte, pretende la reconstitución social de los vínculos rotos y el involucramiento de la sociedad mediante la mejora de condiciones culturales y ambientales en los distintos entornos del Municipio.

Concretamente, con la recuperación, transformación y/o dignificación de espacios públicos y viviendas particulares, se pretende fortalecer el sentido de identidad en las personas hacia con la comunidad, adoptando nuevos comportamientos y formas de pensar, con el objetivo de desarrollar nuevas destrezas y habilidades de emprendimiento, impactando directamente en mejorar la calidad de vida de la población y atraer mayor turismo.

Para defender esta idea, se muestra una contextualización sobre la importancia de contar con un Tejido Social sólido en nuestras comunidades a través de la recuperación del grado de pertenencia, reconociendo con orgullo formar parte de la comunidad y constituyendo una sociedad más próspera a través del arte, la cultura y el cuidado del medio ambiente. Además, se destaca el impacto social, económico, visual y turístico que tiene la transformación y dignificación de espacios, sobre todo en las comunidades más marginadas.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO I Del Objeto y Facultades de la Autoridad y Conceptos Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como objetivo la aplicación de los ordenamientos urbanos, preservar el patrimonio histórico, natural y arquitectónico del Municipio de Jocotepec, Jalisco, así como mejorar su imagen urbana y dignificar sus espacios públicos y viviendas particulares.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 40, 41, 42 de la ley de Gobierno y la Administración Pública municipal del Estado de Jalisco, así como las disposiciones relativas de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal por medio de las dependencias municipales que, según los reglamentos aplicables en materia de reconstrucción del Tejido Social e Imagen Urbana, les confiera la competencia.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las siguientes normas:

- I. Ordenar, regular y mantener la imagen urbana del Municipio de Jocotepec;
- II. Lograr que la zona del Centro Histórico de la cabecera municipal contenga su propia identidad formal y armonía, así como sus delegaciones;
- III. Lograr la dignificación de espacios públicos y fachadas de viviendas particulares, utilizando elementos tradicionales de la región derivados de nuestros recursos naturales, ecosistema y cultura de la región; y
- IV. Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a las cuales las autoridades municipales ejercerán sus atribuciones para el cumplimiento del objetivo del presente reglamento.

Artículo 5. Este Reglamento regulará todo lo concerniente a la imagen urbana del Municipio de Jocotepec, Jalisco, entendiéndose como tales el mejoramiento, mantenimiento y preservación de bienes inmuebles históricos, plazas, parques, plazoletas, malecón, playas, lagos, presas, cerros, vegetación, banquetas, camellones, vialidades, publicidad, así como la regulación del mobiliario urbano, la limpieza del Municipio y cualquier otro elemento que defina el estilo arquitectónico y cultural de la región.

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Anuncio. La superficie, volumen, estructura o cartel que contengan gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin principal sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes y/o servicios para su comercialización o difusión social;
- II. Árbol. Ser vivo, también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento del clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano;
- III. Áreas de Conservación Ecológica. Las tierras, aguas o cerros que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas;
- IV. Áreas verdes. Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones complementarias;
- V. Ayuntamiento: las autoridades del Municipio de Jocotepec, Jalisco;
- VI. Basura. Todo residuo sólido, orgánico o inorgánico generado y/o desechado por los habitantes de la localidad, ya sea por desperdicios de los procesos domésticos, comerciales o de servicios o por ser considerados inútiles;
- VII. Centro Histórico: La zona determinada como el primer cuadro de la cabecera municipal de Jocotepec, Jalisco;
- VIII. Comisión de Imagen Urbana: la Comisión Consultiva de Imagen Urbana del Municipio de Jocotepec, Jalisco;
- IX. Desarrollo Urbano: la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio;
- X. Equipamiento Urbano: el conjunto de bienes inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- XI. Espacios públicos. Áreas que se deben de destinar para el esparcimiento, recreación y circulación de la población preferentemente de forma independiente, considerando que la localidad es un espacio en el cual todo ciudadano tiene derecho a disfrutar, no importando la superficie de estos espacios, lo importante es que la autoridad municipal establezca jurídicamente la creación de estos espacios;
- XII. Fachada: cualquier de los lados externos de una edificación. Esto incluye la fachada principal, que es la que hace frente a la vialidad; la fachada de colindancia, que es la que se encuentra en la parte lateral del predio, y la fachada posterior, que es la queda frente hacia la parte posterior del predio;
- XIII. Imagen Urbana: el conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una localidad y que forman el marco visual de sus habitantes;
- XIV. Inspección de Reglamentos: la jefatura de inspección de reglamentos del Municipio;
- XV. Mobiliario Urbano: todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: depósitos de basura placas de nomenclatura, bancas, luminarias, jardineras, cabañas para ventas, información y/o promoción turística;
- XVI. Municipio: el territorio que comprende el Municipio de Jocotepec, Jalisco;
- XVII. Padrón y licencias: la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos del Municipio;

- XVIII. Pasos peatonales: vías para el uso exclusivo de personas;
- XIX. Permiso: la autorización expedida por la autoridad municipal competente para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales;
- XX. Portales: zonas enmarcadas, constituida por arcos que se encuentran ubicadas en la plaza principal de la cabecera municipal de Jocotepec, Jalisco;
- XXI. Propaganda: acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, regionales, e ideologías políticas;
- XXII. Reglamento: el presente Reglamento de Imagen Urbana;

Artículo 7. La Coordinación de Construcción de la Comunidad coadyuvará con los objetivos de las direcciones de Arte, Cultura, Tradición y Patrimonio Histórico, la Dirección de Turismo, la Dirección de Padrón y Licencias, la Dirección de Imagen Urbana y la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 8. La Coordinación de Construcción de la Comunidad tendrá la facultad de convocar a la Dirección de Arte, Cultura, Tradición y Patrimonio Histórico, la Dirección de Turismo, la Dirección de Padrón y Licencias, la Dirección de Imagen Urbana y la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de trabajar en conjunto bajo un mismo objetivo, así como la realización de proyectos específicos y la atención de necesidades sociales demandadas por la ciudadanía.

Artículo 9. Debe de funcionar una Comisión Edilicia de Imagen Urbana que fungirá como principal comité de vigilancia integrada por tres regidores del Honorable Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, con el fin de participar activamente en las funciones que el presente Reglamento determina.

Artículo 10. Debe de funcionar una Consejo Consultivo de Imagen Urbana que fungirá como comité de vigilancia integrada por miembros del H. Ayuntamiento de Jocotepec, expertos en materia de imagen urbana, sociedad civil y miembros de la ciudadanía. Tendrá como objetivo cuidar y observar lo dispuesto por el Artículo 38 BIS de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO II

Del Municipio de Jocotepec, Jalisco y sus Delegaciones

Artículo 11. Para un adecuado orden y estructuración de todo su entorno, el Municipio de Jocotepec, Jalisco, se divide en la cabecera municipal, 6 delegaciones, y 7 agencias municipales, las cuales deben de ser respetadas y mantenidas conforme la siguiente conceptualización:

I.	Jocotepec	Cabecera municipal
II.	San Juan Cosalá	Delegación
III.	Zapotitán de Hidalgo	Delegación
IV.	San Cristóbal Zapotitlán	Delegación
V.	San Pedro Tesistán	Delegación
VI.	Huejotitán	Delegación
VII.	Potrerrillos	Delegación
VIII.	El Molino	Agencia
IX.	Chantepec (El Chante)	Agencia
X.	La loma	Agencia
XI.	Sauz	Agencia
XII.	San Luciano	Agencia
XIII.	Trojes	Agencia
XIV.	Nextipac	Agencia

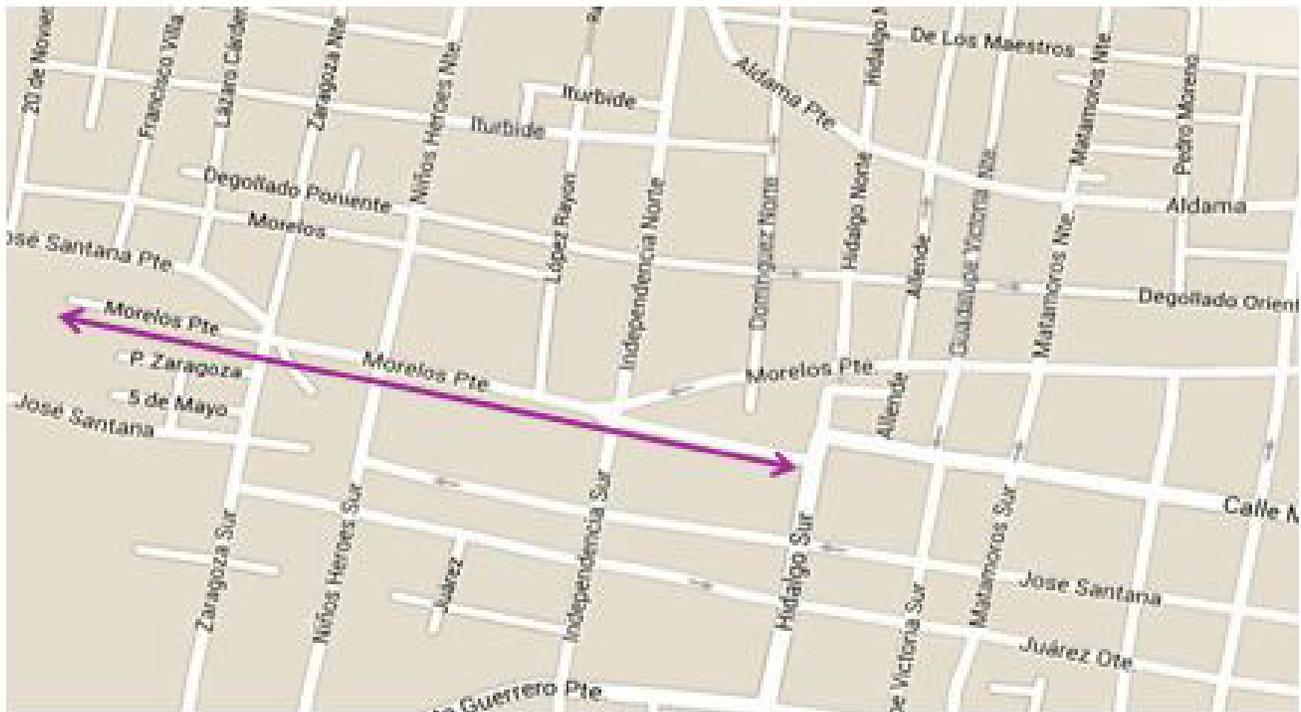
Artículo 12. Para los efectos de aplicación de este Reglamento, se establece cual es polígono del Centro Histórico, así como tres rutas estratégicas en la cabecera municipal para el mejoramiento y mantenimiento constante de la imagen urbana. Tomando en cuenta la importancia del Centro Histórico; su plaza principal, edificios históricos, iglesias y el entorno natural, que en su conjunto forman el patrimonio y la imagen urbana del Municipio, estas rutas son las siguientes:

- I. Polígono del Centro Histórico de la cabecera municipal.
- II. Ruta de ingreso-salida a Jocotepec, Jalisco.
- III. Ruta Religiosa.
- IV. Ruta camino hacia el Cementerio.

La ubicación geográfica general de las rutas puede apreciarse a través de distintos mapas incluidos en el presente Reglamento, así mismo se incluye un plano por cada ruta estratégica en donde se establecen las calles que conforman cada una de ellas. Para la aplicación de la normatividad del presente Reglamento se considera fundamental brindar el mantenimiento adecuado periódicamente y de forma permanente a estas rutas, mínimo una vez cada dos años, tratando de ampliarse las rutas cada vez más y replicarlo de igual manera en cada una de las delegaciones y agencias municipales.

IV. Ruta camino hacia el cementerio.

Este camino se dirige hacia el cementerio municipal desde el Templo del Sr. del Monte. El recorrido es tradicionalmente utilizado por familiares y amigos de las personas del Municipio que mueren y que desean sepultar el cuerpo en el cementerio municipal. El recorrido generalmente se hace caminando desde el hogar del fallecido hasta la iglesia y de la iglesia hacia el cementerio por la calle Morelos. A continuación, se muestra el mapa del recorrido:



CAPITULO III

Del Patrimonio Histórico

Artículo 13. Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana del Municipio de Jocotepec, Jalisco, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentran dentro del Centro Histórico, mismos que representan y significan testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio, del estado y del país.

Artículo 14. Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio, contenidos dentro del catálogo de los Planes de Desarrollo Urbano, así como el catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) deberán de conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa por las autoridades competentes.

Artículo 15. Se deberá de tener aprobación expresa del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para cualquier proyecto de intervención en inmuebles históricos, portales y/o monumentos estéticos que se encuentren en el Municipio de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá buscar la forma de establecer convenios con los particulares de lotes baldíos que se encuentren en el Centro Histórico de la cabecera municipal, rutas estratégicas y/o en alguna de las delegaciones y/o agencias municipales, con el objetivo de que puedan ser utilizadas como áreas verdes recreativas.

Artículo 17. En la zona del Centro Histórico el mobiliario urbano de significación histórica existente, tales como fuentes, esculturas, kioscos, bancas, macetones, faroles o similares deberán de conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación; en lo referente a la colocación de mobiliario urbano nuevo, se deberá realizar un proyecto de viabilidad de conformidad a los señalamientos del presente Reglamento.

Artículo 18. La iluminación del Centro Histórico; portales, Curato, Templo del Sr. del Monte, Templo del Sr. del Huaje y el Antiguo Edificio Paulino Navarro deberá diferenciarse del resto del área urbana, dando mantenimiento cada vez que se requiera con el fin de contar con una iluminación adecuada en luz cálida.

Artículo 19. Los monumentos deberán de ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio.

CAPITULO IV

De las fachadas

Artículo 20. Se entenderá por fachada a cualquiera de los lados externos de una edificación.

Artículo 21. Para el mantenimiento de las fachadas de las viviendas particulares ubicadas dentro del polígono del Centro Histórico o en alguna de las rutas estratégicas de la cabecera municipal ubicadas en el presente Reglamento, los propietarios o poseedores de edificaciones las tendrán que conservar en óptimas condiciones para evitar su deterioro, además de colocar vegetación que mejore la imagen urbana del Municipio.

Las fachadas deberán de pintarse por lo menos una vez cada dos años a través del apoyo que brinda el Ayuntamiento o por cuenta de los ciudadanos y limpiarse o repararse cuando la fachada presente deterioro. En caso de contar con árboles en el frente de su fachada, será obligación de los propietarios regarlos y darles mantenimiento.

Artículo 22. Las fachadas de viviendas particulares que se encuentren ubicadas en alguna de las rutas estratégicas deberán estar preferentemente rotuladas y/o adornadas con elementos decorativos rotulados preferentemente de la región que adornen sus puertas y/o ventanas.

Artículo 23. Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio de Jocotepec, Jalisco, contribuir y coadyuvar a la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, reforestación, forestación, de los bienes inmuebles de la propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y en general de todos los bienes de uso común.

Artículo 24. Ciudadanos, comerciantes, prestadores de servicio y/o empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II. Barrer o limpiar el pasillo, andador y/o banquetta correspondiente a su área diariamente.
- III. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.
- IV. Mantener las fachadas libres de grafitis.

Capítulo V

De las Prohibiciones de la Población

Artículo 25. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de Jocotepec, Jalisco queda prohibido:

- I. Pintar la fachada de los establecimientos con colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y/o fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite grafismos, logotipos y/o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios o propaganda de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano, postes, casas particulares, bardas o cercas, así como en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito.
- IV. Fijar o pintar propaganda con productos adhesivos o calcomanías que dificulten su retiro en fachadas de viviendas particulares, edificios públicos o históricos y/o postes de electricidad o telefonía dentro del Municipio.
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- VI. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
- VII. Dañar, maltratar, cortar u obstruir los árboles cercanos al predio, negocio o banqueta.

CAPÍTULO VI

Del mantenimiento del Centro Histórico y sus rutas estratégicas

Artículo 26. A efecto de conservar, mantener y mejorar la imagen urbana del Municipio de Jocotepec, Jalisco, el Polígono del Centro Histórico, así como las rutas seleccionadas como estratégicas, se establecen como normas básicas dentro de dichas áreas:

- Mantenimiento de la plaza principal de la cabecera municipal, así como las plazas y/o plazoletas ubicadas en delegaciones y agencias municipales.
- Mantenimiento del templo del Señor del Huaje.
- Mantenimiento del Antiguo Edificio Paulino Navarro.
- Mantenimiento de la zona comercial de calle Morelos (Mercado Municipal).
- Mantenimiento de las rutas estratégicas.

Artículo 27. A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico del Municipio de Jocotepec, Jalisco se establece como normas básicas para el mantenimiento e imagen, lo siguiente:

a) Mantenimiento de la plaza principal de la cabecera municipal, delegaciones y agencias municipales:

I. Se deberá respetar la colorimetría (COPPER BALL AP37-4) seleccionada para el área del cuadro principal del Centro Histórico de la cabecera municipal que incluye; los portales de la plaza principal, el guardapolvo del Curato, el Sistema DIF Jocotepec, los alrededores del templo del Sr. del Monte, así como las plazas y/o plazoletas de las delegaciones y agencias municipales, y se deberá de dar mantenimiento mínimo una vez cada dos años. Los contornos de puertas, locales comerciales y ventanas que se encuentren dentro del cuadro de la plaza principal deberán de ir en color blanco o blanco perla.

II. Las cortinas, puertas, ventanas y/o cualquier tipo de herrería de los locales comerciales y/o viviendas particulares ubicadas dentro del cuadro principal de la plaza principal de la cabecera municipal deberán de ser pintadas en color blanco y se deberá de dar mantenimiento mínimo una vez cada dos años.

III. En el caso de las bancas tipo porfirianas ubicadas en la plaza principal de la cabecera municipal, delegaciones y/o agencias de Jocotepec, deberán conservarse, repararse y en caso de deterioro deberán de sustituirse por otras de iguales características en cuanto a materiales, diseño, acabado e instalación. Deberá de darse mantenimiento mínimo una vez cada dos años y pintarse usando esmalte en un tono verde inglés.

IV. Las lonas ubicadas en los portales de la plaza principal que cubren el sol a los negocios comerciales serán en un tono verde inglés, quedando prohibidas las lonas, sombrillas, cortinas y/o toldos que deterioren la imagen urbana del Municipio.

V. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc. Así mismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de bandera, así como propaganda en mantas, papel y/o cartulina. Todos los comercios ubicados dentro del cuadro principal de la plaza principal deberán de contar con su publicidad estrictamente rotulada con tinta color blanca.

- VI. La iluminación pública de la parte superior de los portales deberá de tener un constante mantenimiento y cambio de focos cuando se requiera en luz cálida.
- VII. Se deberá de dar constante mantenimiento a la vegetación ubicada en el cuadro de la plaza principal de la cabecera municipal, reemplazando cada vez que se requiera, adornando cajetes y arboles con plantas resistentes al sol particularmente.
- VIII. Todos los puestos ambulantes deberán respetar un diseño uniforme y estar debajo del cuadro principal de la plaza, dejando este espacio para el libre transito peatonal de la población.
- IX. El mobiliario de los restaurantes, cafés o negocios ubicados en el cuadro principal de la plaza responderán a un diseño uniforme.

b) Mantenimiento del templo del Señor del Huaje.

- I. Se deberá respetar la colorimetría (FIELD DAISY 101-4 – color amarillo) seleccionada para la fachada del templo del Sr. del Huaje y se deberá de dar mantenimiento mínimo una vez cada dos años.
- II. Se deberá dar constante mantenimiento a la iluminación de la plazoleta del Sr. del Huaje ubicada en los árboles y piso a un lado de los murales en luz cálida.
- III. Se deberá dar mantenimiento al piso de la plazoleta del Señor del Huaje con impermeabilizante en color rojo mínimo una vez cada dos años.
- IV. Se deberá de dar mantenimiento constante a los escalones de la plazoleta del Señor del Huaje y a los mosaicos mexicanos artesanales de nombre “Verónica” incrustados en estos, cada vez que lo requieran.
- V. Se deberá dar mantenimiento a los murales ubicados a un costado de la plazoleta del Señor del Huaje cada vez que lo requieran o mínimo una vez cada dos años.
- VI. Se deberá de dar mantenimiento a la iluminación que se encuentra en los árboles ubicados en la plazoleta del Señor del Huaje en luz cálida cada vez que se requiera.

c) Mantenimiento del Antiguo Edificio Paulino Navarro.

- I. Se deberá respetar la colorimetría (ROBUST RED AP 155-5) seleccionada para la fachada del Antiguo Edificio Paulino Navarro y para los pilares de la fachada del edificio en un tono gris claro. Y se deberá de dar mantenimiento mínimo una vez cada dos años.
- II. Se deberá dar constante mantenimiento a la iluminación ubicada en la banqueta del edificio en tonos cálidos cada vez que se requiera.
- III. Se deberá dar constante mantenimiento a los jardines del patio central y vegetación ubicada en las distintas macetas del recinto.
- IV. Se deberá dar mantenimiento a la pintura del interior del edificio mínimo una vez cada dos años en un toco blanco perla o blanco ostión.
- V. Se deberá dar mantenimiento a las macetas ubicadas alrededor de los pasillos y en la parte alta del patio central cada vez que se requieran. En caso de requerir pintura será en un tono COPPER BALL AP37-4.
- VI. Se procurará rotular y/o adornar los arcos del patio central y guardapolvos con elementos decorativos típicos del sarape mexicano, artesanía de nuestra región.

d) Mantenimiento de la zona comercial de calle Morelos (Mercado Municipal).

- I. Todas las viviendas particulares y/o locales comerciales ubicados en la zona comercial de la calle Morelos tendrán el beneficio de recibir apoyo por parte del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco para el mantenimiento constante, reparación y pintura de fachadas a través del programa de Tejido Social en el que la población paga el costo de la pintura y el Ayuntamiento absorbe los gastos de mano de obra.
- II. Es obligatorio que el nombre de los comercios sea rotulado, preferentemente en color blanco.
- III. Se prohíbe el uso de papel, cartulinas, lonas y/o cualquier otro tipo de material informal para anuncios de cualquier tipo.
- IV. Se restringirá el comercio ambulante, así como la instalación de puestos fijos o semifijos en banquetas o alrededor del Mercado Municipal.

e) Mantenimiento de los malecones del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

- I. Todas las cabañas deberán de respetar en todo momento un diseño uniforme; madera color nogal oscuro. Y se les deberá de dar mantenimiento cada vez que se requiera o como mínimo una vez, cada dos años.
- II. Se deberá de respetar la tipografía y diseño uniforme para el anuncio de su publicidad, así como nombre de cabaña y/o locales.
- III. No se podrán ubicar cabañas en los espacios destinados para fines cívicos, recreativos y de ocio, como lo son:
 - o El parque ecológico.
 - o El campo de beisbol.
 - o La pista de patinaje.
 - o La explanada frente al malecón.
- IV. Las cabañas no podrán expandir su dimensión con estructuras ajenas a la propia.
- V. Se respetarán en todo momento vías de acceso a los costados de cada cabaña.
- VI. La música que utilicen las cabañas y/o negocios no podrá ser de manera excesiva.

Artículo 28. Durante los días de las fiestas patronales en el Municipio de Jocotepec, Jalisco, se deberá respetar lo siguiente:

- I. La plaza principal de la cabecera municipal y plazas centrales en las delegaciones y/o agencias municipales quedarán libres de juegos mecánicos, permitiendo la movilidad y seguridad de la población en todo momento.
- II. Las banquetas son de uso personal exclusivo, se prohíbe la colocación de puestos fijos o semifijos que obstruyan el paso libre de las personas.
- III. Los vendedores de puestos ambulantes durante los días del feriado tienen la responsabilidad y la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza sus áreas y el espacio ubicado alrededor de estos. Además, deberán de en todo momento respetar, cuidar y en caso necesario hidratar al árbol o arboles cercanos al establecimiento semifijo.

CAPITULO VII

De los Parques, Jardines, Áreas Verdes y Otros Bienes de Uso Común

Artículo 29. A los parques, jardines, áreas verdes, zonas federales y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

Artículo 30. Los espacios abiertos para parques, jardines, zonas federales y áreas recreativas deberán de conservarse en estado óptimo de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

Artículo 31. Las jardineras deberán de guardar un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales y plantas de la región. En la construcción de estos, se deberá evitar el empleo de estructuras con terminaciones agudas o punzo cortantes.

Artículo 32. En las plazas y jardines dentro del polígono del Centro Histórico habrán de sujetarse a lo siguiente:

- I. En las plazas y jardines no se permitirá la alteración de dimensiones, a menos que se contemple en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
- II. Se recomienda la conservación de áreas verdes abiertas en atrios, plazas, parques, jardines, patios y calles, no permitiéndose la destrucción de árboles, y;
- III. En cualquier predio del polígono del Centro Histórico o del Municipio en el que se vaya a realizar una construcción, se conservaran preferentemente los árboles existentes. De llegarse a afectar algún ejemplar de la construcción, deberá de ser trasplantado o sustituido en la proporción que determinen las autoridades municipales.

Artículo 33. Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el Municipio.

Artículo 34. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesarios con base en un dictamen técnico que emita la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas, hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

Dicho dictamen es con el fin de ordenar el tipo de árboles, vegetación que deben de sembrar, sistema de riego y suelo que deben colocar.

Artículo 35. Para el previo mantenimiento de las áreas verdes, los fraccionamientos y terrenos a regularizar deberán de contar con las tomas de agua y aljibes necesarios para tal fin.

Artículo 36. En la creación de parques, jardines, camellones y áreas verdes en general de propiedad municipal, deberán ser diseñados por las Direcciones de obras Públicas, Ecología y Medio Ambiente y/o Coordinación de Construcción de la Comunidad.

Artículo 37. En la realización de nuevas calles en el Municipio de Jocotepec, Jalisco, ejecutadas o delegadas por la Dirección de Obras Públicas, deberán de ir acompañadas siempre y cuando las condiciones de las banquetas lo permitan, con árboles de la región o los indicados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 38. Cuando los árboles existentes en las banquetas estén presionados en el pavimento y el árbol esté todavía vivo, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente recomendará al vecino del inmueble que se encuentre frente al árbol, para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete o un sistema que le permita la filtración de agua o en su defecto solicitarlo a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 39. El propietario y/o poseedor por cualquier título de finca ubicada dentro del Municipio, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en la banqueta ubicada frente a la finca. Así como la obligación de cuidar, conservar e incrementar el arbolado y vegetación comprendida en la banqueta frente a inmueble o servidumbre, y en caso de no tener ningún árbol, deberán plantar frente a la finca los árboles recomendados o arbustos para plantar en banquetas.

Artículo 40. No se permitirá plantar árboles debajo de la banqueta, salvo que medie permiso con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 41. En las zonas donde se encuentren cables de luz, solo se sembrarán arboles de madera dura de lento crecimiento para no afectar la red eléctrica, evitando las podas de C.F.E.

Artículo 42. Es obligación de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el exterior o interior de su finca, para evitar problemas y daños de las fincas aledañas y de las instalaciones del servicio público.

Artículo 43. No se permitirá a los particulares, sin la autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente modificar las áreas verdes de las calles en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios y todo tipo de particulares en superficies de jardines destinados a las plantas.

Artículo 45. Cuando las circunstancias económicas de las personas que tengan árboles en sus banquetas impidan el mantenimiento adecuado o se trate de una situación de emergencia, a juicio de autoridad municipal, el servicio podrá ser de manera gratuita.

Artículo 46. Cuando sea imposible forestar por razones de espacios, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos y/o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

Artículo 47. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante la autoridad municipal todo tipo de irregularidades que se cometan en las áreas verdes o la vegetación general dentro del municipio.

Artículo 48. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de evento que vaya en contra del cuidado y preservación del medio ambiente en zonas federales, áreas de reserva del vaso lacustre o zonas consideradas de importancia ecológica como cerros, lago, áreas naturales o zonas protegidas.

CAPÍTULO VIII

De la forestación y reforestación

Artículo 48. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

Artículo 49. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 50. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente en conjunto con la Coordinación de Construcción de la Comunidad, elaborará programas de forestación y reforestación sometiéndolos a consideración de la Comisión Edilicia de Imagen Urbana y el Consejo Consultivo de imagen Urbana. Estos programas se presentarán cada año, antes del temporal de lluvias e indicarán la cantidad de especies, en que zona y en qué lugar del Municipio serán plantados.

Con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía a efecto de realizar con el apoyo de estos, programas de forestación y reforestación en su respectiva delegación, agencia municipal o barrio.

Artículo 51. Queda estrictamente prohibido utilizar alambres de púas o cualquier tipo de enmallado, cerca o cualquier objeto que sirva para circular zonas jardineadas en las banquetas, parques, jardines, glorietas y, en general áreas verdes utilizadas dentro del municipio o zonas federales del Lago de Chapala.

Artículo 52. Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. El tipo de especie de árbol dependerá de las características de las banquetas, la franja de tierra, el entorno y se deberán consultar el listado de árboles recomendados en el presente reglamento.

Artículo 53. Para la forestación urbana de las banquetas de la cabecera municipal de Jocotepec, Jalisco, delegaciones y agencias municipales se recomienda la siguiente lista de especies: olivo negro, majagua, magnolia, rosa morada, primavera, palo dulce, guajillo y/o palo verde.

Artículo 54. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, que determinará:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico.
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no tenga otra solución, y
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 55. Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, obligándose a seguir los lineamientos técnicos al respecto con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

Artículo 56. El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros, solamente podrá ser realizado por la Dirección Servicios Públicos Municipales o por aquellos a quien la propia Dirección de Ecología y Medio Ambiente autorice para efectuar tal trabajo. Estos contratistas deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la Dirección en el permiso expedido por escrito; en caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda.

Artículo 57. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Tratándose de inspecciones de árboles que se encuentren en la banqueta de lotes baldíos o fincas que se encuentren en abandono, se requiere que la solicitud se haya realizado por los vecinos colindantes y/o el que se encuentre en la finca del frente del bien inmueble baldío y en caso de proceder el derribo o poda del árbol ésta se realizará sin costo.

Artículo 58. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito; tratándose de podas de despunte el servicio se otorgará de forma gratuita.

Artículo 59. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 60. El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado frente a la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo. El arbolado a sustituir será mínimo de 3 años de desarrollo y será conforme al listado del presente Reglamento.

ARTICULO 61. Se prohíbe la incineración de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, en terrenos baldíos y áreas verdes o de equipamiento urbano

CAPITULO IX

De la Limpieza

Artículo 62. Todos los ciudadanos de cualquier localidad del Municipio de Jocotepec, Jalisco tienen derecho a los servicios públicos de recolección de basura, en los términos del del presente reglamento.

Artículo 63. Todas las personas del Municipio están obligadas a colaborar para conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y edificios públicos, así como las fuentes y jardines municipales. En caso de reincidir en mantener sucias los espacios de calle que corresponden a los predios y/o banquetas serán sancionados con la infracción correspondiente.

Artículo 64. Se establecerán rutas, días, horarios de recolección de basura en el Municipio, delegaciones y agencias municipales con el objetivo de que la población deposite su basura en bolsas herméticamente cerradas.

Artículo 65. Los operadores de recolección de basura deberán realizar las maniobras de carga y descarga de la basura sin dejar restos de ella en la vía pública ni las estaciones de depósito de uso público.

Artículo 66. Los usuarios tendrán derecho en todo tiempo de demandar ante el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, el cumplimiento de un servicio eficiente y oportuno de recolección de basura.

Artículo 67. Es obligación de los ciudadanos que generen basura, contribuir al sostenimiento del servicio municipal de limpia y recolección de residuos sólidos, mediante el pago de los derechos que se establezcan como contraprestación del servicio.

Artículo 68. Enunciativa y no limitativamente, son obligaciones de los ciudadanos del Municipio de Jocotepec, Jalisco:

- I. Mantener limpio el predio que se use, habite o sea de su propiedad, evitando acumulaciones de basura dentro del mismo;
- II. Evitar y responder por los menores de edad a su cargo, o que sean dependientes de su familia, que ensucien la vía pública, atenten o contravengan las disposiciones de este Reglamento;
- III. Evitar, y en su caso, responder por los animales de su propiedad que ensucien la vía pública con los desechos o que dispersen la basura;
- IV. Evitar que la basura esté expuesta y/o al alcance de animales que dispersen la basura en la vía pública;
- V. Mantener diariamente limpia la superficie terrestre de playa o laguna que le corresponda a su predio;
- VI. Cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos que promuevan el respeto a los servicios públicos municipales;
- VII. Disponer para su recolección, de la forma más higiénica y adecuada, de su basura usando bolsas de plástico cerradas, recipientes especiales y otros medios necesarios que eviten la contaminación del aire y suelo;
- VIII. Al concluir la realización de cualquier tipo de obra deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- IX. Las demás que determine la autoridad municipal;

Artículo 69. Queda estrictamente prohibido:

- I. Utilizar la vía pública para ocuparla con chatarra, vehículos inservibles por defectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito;
- II. Incinerar basura o residuos sólidos en la vía pública o en el interior de sus predios sin la autorización de la Dirección de Obras, Ecología y Medio Ambiente y/o Servicios Públicos Municipales;
- III. Arrojar basura, desechos, animales muertos o cualquier objeto inservible a la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, playas y/o lagunas;
- IV. Ocupar las aceras o vía pública con materiales propios de la construcción o resultado de demolición o restos de ella;
- V. Sacar y/o dejar expuestos a la vía pública los residuos sólidos para su recolección, fuera del horario y días señalados;
- VI. Prestar cualquier tipo de servicio que produzca la generación de basura en la vía pública y litorales del Lago;
- VII. Tirar basura en la vía pública. El infractor se hará acreedor a la sanción correspondiente;
- VIII. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos cualquier tipo de basura de cualquier clase y origen;
- IX. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública;
- X. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en vía pública;

Artículo 70. Es obligación de los vecinos de la cabecera municipal, delegaciones, agencias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y/o condominios, mantener limpias las aceras o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

Artículo 71. Es obligación de los organizadores de corridas, bailes y/o eventos en cualquier lugar del Municipio incluyendo el malecón, laguna, plaza principal, plazoletas, lienzos charros, etc. encargarse de la limpieza total de la zona después del evento, corriendo los gastos que se generen a cuenta de ellos.

Artículo 72. El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana municipal corresponde a sus propietarios y/o poseedores legales, en su defecto cuando este se omita, el Ayuntamiento se hará cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a aquellos que se hagan acreedores.

Artículo 73. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos y/o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano municipal, mantenerlos debidamente bardeados y/o protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o inseguros para las personas.

Artículo 74. Los troncos, ramas, follaje, resto de plantas, huertas, parques y/o residuos de podas o jardines, no podrán instalarse en la vía pública y deberán de ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 75. Los vehículos y partes de estos que obstruyan la vía pública serán retirados por el Ayuntamiento cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia, el cual no deberá de exceder de 72 horas.

Artículo 76. Se prohíbe la descarga de residuos líquidos en áreas públicas.

Artículo 77. Es obligación de las personas del Municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente la banqueta que se encuentra al frente de su casa habitación y/o local comercial hasta el centro de la calle que ocupe, eliminando de ellas cualquier tipo de objeto o desecho que impida la circulación de personas y/o vehículos, así como el estacionamiento de estos últimos;
- II. En el caso de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella, y;
- III. La violación de las disposiciones contenidas en este artículo será sancionada en los términos del presente Reglamento y, en caso de multa, esta se aplicará al propietario o poseedor del inmueble. Ambos responderán solidariamente al pago de la sanción;

Artículo 78. Los locatarios del Mercado Municipal, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, tianguistas y/o comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios del Mercado Municipal deben de conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con los que cuente el mercado.
- II. Los tianguistas están obligados a dejar en absoluto estado de limpieza la vía pública o el lugar donde se establecieron.

Artículo 79. Los propietarios y/o encargados de giros comerciales que se encuentran dentro del polígono del Centro Histórico, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus comercios diariamente.

CAPÍTULO X

De la Publicidad en el Municipio

Artículo 80. Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en las paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

Artículo 81. El Ayuntamiento provee a la comunidad comerciante que está ubicada dentro del polígono del Centro Histórico, en alguna de las rutas estratégicas o delegaciones el servicio de rotulado de manera gratuita o parcial, con el fin de ayudar a la población a homologar la imagen urbana. En caso de requerir un servicio de rotulado más especializado se podrá requerir una cuota de recuperación para los costos del material.

Artículo 82. En todas las zonas del Municipio queda estrictamente prohibido cualquier tipo de anuncio en cartulina, papel, plástico o cualquiera que no fuera rotulado.

Artículo 83. En todas las zonas del Municipio, queda prohibida la colocación de mantas y/o viniles publicitarios en la vía pública y en las bardas o en las fachadas de las edificaciones, excepto por los casos indicados expresamente en este artículo y/o con la autorización correspondiente expedido por la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos del Ayuntamiento.

Artículo 84. Para el anuncio de espectáculos, exhibiciones y actividades cívicas, deportivas o culturales, se seguirán las siguientes reglas:

- a. En todas las zonas se autorizarán anuncios temporales colgantes o en bandera que sean colocados únicamente en las fachadas de las edificaciones donde se lleven a cabo los actos anunciados, o bien en la vía pública, sujetos a postes de luz, teléfono o similares en la parte más alta, expresamente autorizados por la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos, mismos que deberán de ser retirados por parte de los publicitarios máximo 15 días después del evento anunciado.
- b. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio en postes de luz, teléfono con papel, cartulina o similares y/o cinta adhesiva. Se recomiendan recorridos nocturnos para retirar toda la publicidad informal no autorizada.
- c. Los anuncios regulados por esta fracción podrán colocarse hasta 30 días naturales previos al inicio del festival respectivo y los anunciantes asumen la responsabilidad de retirar su publicidad con un término máximo de 15 días después del evento, en caso de no retirar la publicidad en el lapso estipulado, serán sancionados con la sanción correspondiente.
- d. En todas las zonas se permitirán mantas y viniles temporales colocados por autoridades gubernamentales con el único objetivo de anunciar a la población trabajos de obra en proceso, cierres de calles o dar avisos oficiales a la población y deberán ser retiradas una vez concluida la obra y/o acontecimiento.
- e. Todo lo relativo a anuncios y/o propaganda de tipo electoral se regirá por lo dispuesto en los ordenamientos de la materia y en su caso previsto por el Bando Municipal quedando obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada.
- f. Los anuncios de ofertas, baratas, subastas, liquidaciones y similares no podrán hacerse en cartulinas, carteles, mantas o viniles colgados en la parte externa de la edificación donde se encuentre el comercio, debiendo estas colgarse en la parte interna del mismo, por ejemplo, detrás de sus ventanas o escaparates.
- g. Se prohíben los anuncios espectaculares en todo el territorio municipal, incluidos los de carácter oficial, a excepción de los permitidos en el presente Reglamento. La promoción de empresas y/o particulares que deseen hacerlo en algún lugar del Municipio tendrán que beneficiarlo a través de la plantación de árboles y/o pinta de fachadas que se encuentren ubicadas en lugares estratégicos y/o hogares que se encuentren con algún tipo de vulnerabilidad.
- h. Queda prohibido colocar anuncios en el ancho total o parcial de las vías públicas, así como en el piso de pavimentos de las vialidades, camellones o rotondas, en los edificios o monumentos históricos, en árboles, postes o columnas, y en los parques y plazas públicas.

Artículo 85. Cuando el vencimiento del término de la autorización o permiso hayan expirado, deberá retirarse cualquier tipo de anuncios, carteles y/o propaganda. El Ayuntamiento ordenará el retiro de estos y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

CAPITULO XI

De la Ciclovía

Artículo 86. La ciclovía es todo espacio físico destinado al tránsito de vehículos no motorizados de propulsión humana.

Artículo 87. La ciclovía deberá de ser utilizada para los fines que fue creada, por lo cual no deberá de ser invadida u obstruida con objetos que impidan su libre uso. Así mismo, todos los habitantes del municipio están obligados a conservarla en óptimo estado para su funcionamiento, evitando su deterioro.

CAPÍTULO XII

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 88. Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como para ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

- I. Con carácter de ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento.
 - b) El Presidente Municipal.
 - c) El Secretario General.
 - d) El Director de Ecología y Medio Ambiente.
 - e) El Coordinador de Construcción de la Comunidad.
 - f) El Juez Municipal.
 - g) Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.
- II. Con carácter de Ejecutoras:
 - a) Los inspectores de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
 - b) Los inspectores de la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos.
 - c) Los elementos de las Corporaciones de Policía Municipal.
 - d) Los inspectores de Desarrollo Urbano.

Artículo 89. La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento u ordenamientos aplicables al municipio, así como las disposiciones y acuerdos municipales, procediendo a infraccionar o clausurar los establecimientos, así como realizar secuestro administrativo, según la gravedad del hecho.

Y en apego a la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos jurídicos sin perjuicio de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 90. Las inspecciones se sujetarán dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I.- El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento competente que contendrá la fecha en que se realiza la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de esta, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.

II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor y/o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección.

III.- El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes.

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora se levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública.

V.- Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en el caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector.

VI.- De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de esta. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. VII.- El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenado por la autoridad municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con un plazo de tres días hábiles para impugnarlas por escrito ante las autoridades municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

VIII.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad municipal.

IX.- Los bienes producto de los secuestros administrativos ejecutados por la autoridad municipal, con fundamento en el artículo 257 de la Ley de Hacienda Municipal, estarán en depósito por treinta días naturales, después de ese tiempo la autoridad municipal no se hará responsable de los mismos.

Artículo 91. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro de un término de tres días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada la resolución que proceda.

Artículo 92. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 93. La determinación de la sanción estará acompañada de un dictamen administrativo en el que se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicadas.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá notificar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente, se desprenda que no se ha dado debido cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la o las sanciones que procedan conforme a lo previsto por el presente reglamento.

Artículo 94. En aquellos casos que lo estime necesario la Coordinación de Construcción de la Comunidad, Dirección de Ecología y Medio Ambiente, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Urbano, y/o Comisaría de Seguridad Pública, harán del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, así mismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

Artículo 95. Se señalarán o en su caso adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicadas.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 96. Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo con el tabulador correspondiente a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Jocotepec, sección tercera, de las faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

- I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento.
- II. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en las calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.
- III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.
- IV. Remover del sitio en que se hubieran colocado señales públicas.
- V. Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.
- VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos.
- VII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados.
- VIII. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados.
- IX. Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente.
- X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- XI. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal.

Artículo 97. Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud las que se mencionan en el artículo 19, sección cuarta, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Jocotepec:

- I. Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros de basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares.
- II. Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, en los términos que establece este Reglamento para la prestación de servicio de aseo público en Jocotepec.
- III. Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente.
- IV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas.
- V. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente.
- VI. Detonar cohetes, detonar fuegos pirotécnicos que generen ruido fuera del horario de las seis a las veintitrés horas del día, o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente.
- VII. Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados.
- VIII. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud.
- IX. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiradores de basura.

- X. Fumar en lugares prohibidos.
- XI. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con la excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menos a 7.5 centímetros de diámetro realizadas en los términos de la Ley o reglamento relativo.
- XII. Omitir la recolección en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo custodia.
- XIII. Tirar basura, muebles, arrojar animales muertos, escombros y desechos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares en canales de aguas pluviales.

Artículo 98. Se consideran faltas a las libertades, al orden y la paz pública las fracciones XVII, XVI, XIX, XXIII establecidas en el artículo 10 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotepec, Jalisco:

- XVII. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente.
- XV. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón.
- XIX. Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación, monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin la autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada: se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo.
- XXIII. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando se requiera para ello.

Artículo 99. Son faltas contra la prestación de los servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal los señalados en las fracciones I, V, VI, VII y VIII del artículo 12 del del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotepec, Jalisco:

- I. Hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes o vehículos de propiedad municipal.
- V. Dañar, pintar, manchar o causar cualquier afectación material o visual a bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal como monumentos, estatuas, edificios, mobiliario urbano, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.
- VI. Borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a:
 - a) Regular el tránsito y la vialidad.
 - b) Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o
 - c) Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.
- VII. Dañar, destruir, apedrear, pintar, manchar, ocultar, cambiar de lugar o causar afectación material de funcionamiento o visual de lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.
- VIII. Dañar, cortar, podar o causar cualquier daño a los árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento en los espacios públicos municipales.

Artículo 100. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública las estipuladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII y XIII del artículo 13 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotepec, Jalisco:

- I. Arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos.
- II. Descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente.
- III. Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público.
- IV. Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.
- V. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- VI. Permitir en su carácter de propietario de lote baldío la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos.
- VII. Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento de Áreas Verdes del Municipio.
- IX. Depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera.
- X. Emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- XII. Hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; y
- XIII. Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.

Artículo 101. Son faltas al comercio lo señalado en las fracciones V, VI, XIV y XVI del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotepec, Jalisco:

- V. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- V. Colocar anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles.
- XIV. Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.
- XV. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.

Artículo 102. Para la imposición de las sanciones señaladas en este Reglamento, se tomarán en cuenta las circunstancias mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Jocotepec, Sección Sexta, de las Sanciones, además de las sanciones señaladas por el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 103. Las sanciones impuestas como multas a las personas infractoras por la comisión de una infracción, para ser fijada se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec, Jalisco, para el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPITULO XIV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Jocotepec.

Segundo. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

Cuarto. El Comité deberá ser instalado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas.

Quinto. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto de este, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Manual de Procedimientos para la Coordinación de Construcción de la Comunidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Jocotepec, Jalisco

Marco Normativo

A continuación, se enuncian los principales ordenamientos jurídicos que sustentan la elaboración de manuales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 5 de febrero de 1917 y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus reformas y adiciones.

Objetivo de Documento

Se propone un instrumento técnico-administrativo que norme las actividades de la Coordinación de Construcción de la Comunidad, así como las direcciones que la componen con uniformidad, contenido y presentación. Que permita optimizar el cumplimiento de las atribuciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Jocotepec, Jalisco, en materia de mejora de imagen urbana y dignificación de espacios, así como el funcionamiento de las áreas y/o direcciones que comparten responsabilidades y que, además, tienen impacto en la reconstrucción del Tejido Social de la población.

Se elabora el presente manual de procedimientos con los siguientes objetivos:

- Establecer y documentar los procedimientos necesarios para el funcionamiento de la Coordinación de Construcción de la Comunidad y sus direcciones.
- Dar a conocer al personal la forma en que se deben de desarrollar las actividades que tienen encomendadas.
- Delimitar responsabilidades, lugares, medios y momentos de realización de las actividades.
- Ser base para la mejora de los procedimientos del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

Descripción de Procesos

Procedimiento:	Coordinación del programa de mejora de imagen urbana y dignificación de espacios.			
Responsable:	Coordinador de Construcción de la Comunidad.			
Objetivo:	<ul style="list-style-type: none"> - Planear, diseñar, ejecutar y dar seguimiento a la estrategia. - Implementar la política pública de reconstrucción del Tejido Social a través de la mejora de imagen urbana y dignificación de espacios en el Municipio de Jocotepec, Jalisco. - Sensibilizar a la población la importancia de contar con un Tejido Social fuerte y cómo lograrlo. 			
NUM.	ACTORES	ACTIVIDAD	INSUMO, INSTRUMENTO O PRODUCTO	TIEMPO
1.	Coordinador	<p>Identificar rutas estratégicas para intervenir en la localidad; calles, cruces principales, esquinas, plazas, plazoletas, parques, edificios gubernamentales, mercados y/o cualquier lugar que sea concurrido por la población, así como por los visitantes a la localidad.</p> <p>Crear, buscar, gestionar y mantener convenios de colaboración con empresas, asociaciones civiles, organizaciones y/o proveedores de la materia prima del programa que permitan cumplir con los objetivos; mejores precios relación calidad -precio, descuentos y/o donaciones (pintura, árboles). Lo que permitirá tener el costo más accesible para la población.</p> <p>Focalizar, seleccionar y mapear las viviendas clave y espacios públicos para la intervención de pintura y/o plantación de árboles.</p> <p>Detectar la mayor cantidad de espacios posibles en donde se puedan plasmar elementos de arte que contribuyan a fortalecer la identidad del territorio, creando conciencia en distintos temas de importancia social y paralelamente se embellezcan a través de murales sencillos, imágenes, grecas decorativas y/o elementos representativos de la región.</p> <p>Coordinar y ejecutar proyectos que contribuyan al cuidado del medio ambiente de la región; limpieza y vigilancia constante del Lago de Chapala, campañas de concientización, convenios de colaboración con escuelas, campañas de difusión a través de redes sociales, y todas aquellas que contribuyan al fortalecimiento del Tejido Social de la comunidad.</p>	<p>Mapas</p> <p>Convenios</p> <p>Bitácoras</p> <p>Base de datos</p>	

Procedimiento:		Pinta de fachadas de viviendas particulares.		
Responsable:		Coordinación de Construcción de la Comunidad.		
Objetivo:		<ul style="list-style-type: none"> - Dignificar los espacios donde la población vive. - Incentivar a la población a mantener espacios limpios y ordenados. - Mejorar la calidad de vida de la población. 		
NUM.	ACTORES	ACTIVIDAD	INSUMO, INSTRUMENTO O PRODUCTO	TIEMPO
1.	Notificador	<p>Sensibilizar a los propietarios de las viviendas que se encuentran ubicadas en rutas estratégicas, principalmente aquellas ubicadas en cruces principales, esquinas o con mayor afluencia vehicular y/o peatonal para que conozcan de manera atractiva los beneficios del programa y accedan a contribuir a través de la pinta de su fachada. A continuación, se describen particularidades del Programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El gobierno local ofrece mano de obra gratuita. - El propietario y/o arrendatario de la vivienda cubre el costo de la pintura con el descuento que el proveedor otorgue al Ayuntamiento. - El color de las viviendas podrá ser seleccionado por los dueños de las viviendas libremente. Se recomienda el uso de colores alegres y llamativos. - Aquellas personas que presenten alguna vulnerabilidad relacionada con la pobreza, el Ayuntamiento podrá valorar la situación para que el servicio sea gratuito o con un costo inferior al promedio. <p>Conseguir que el mayor número de viviendas particulares accedan a los beneficios del Programa para la pinta de fachadas del Ayuntamiento.</p>	Folleto con información del programa	20 min. promedio por casa
II.	Pintores	<p>Pinta de fachadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preparar barda para intervención: <ul style="list-style-type: none"> ■ Raspar y resanar barda en caso de requerirlo. ■ Colocar sellador (deseable). ■ Pintar con el color deseado. ■ Pintar los marcos y ventanas con color blanco. <p>*Se sugiere que la pinta de la fachada sea de 1 solo color para disminuir el gasto en la población. Así como la pinta de los marcos de puertas y ventanas en color blanco, misma que el Ayuntamiento deberá de tener como parte de su inventario de materia prima, al igual que cemento, arena y sellador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base p/ rodillo. - Rodillo. - Brocha. - Pintura. - Arena. - Cemento. - Sellador. 	<p>1 Jornada laboral.</p> <p>1 casa por día (deseable)</p>
III.	Coordinador	<p>Solicitar hoja firmada por el propietario y/o arrendatario de acuerdo de pinta de fachada.</p> <p>Tomar evidencia fotográfica de la vivienda; antes y después.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formato -Evidencia fotográfica. 	1 hora

Procedimiento:	Aplicación de Arte y Publicidad en los comercios del Municipio de Jocotepec, Jalisco.			
Responsable:	Rotulista			
Objetivo:	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer la imagen urbana del Municipio de Jocotepec, Jalisco. - Homologar el diseño del giro comercial en el Municipio. - Coadyuvar en el fortalecimiento de la identidad del Municipio. 			
NUM.	ACTORES	ACTIVIDAD	INSUMO, INSTRUMENTO O PRODUCTO	TIEMPO
1.	Rotulista	<p>Rotular el nombre de aquellos negocios que se encuentran ubicados en rutas estratégicas o espacios seleccionados, con el objetivo de sustituir el uso de plástico y/o cartulinas en la mayor medida posible y generar una imagen homogénea en el Municipio.</p> <p>Dibujar alrededor de puertas y /o ventanas grecas decorativas, de preferencia se recomienda utilizar elementos característicos de la región, con el objetivo de fortalecer la identidad del entorno. En caso de no contar con elementos específicos, usar cualquier tipo de arte, eso ayudaría a construirla.</p> <p>Plasmar elementos característicos de la región en los postes de la comunidad con la leyenda de: "no anunciar". Lo anterior con el objetivo de disminuir la contaminación visual y física que se genera a través de propaganda informal en las calles de las comunidades.</p> <p>*Se recomienda que el servicio de rotulación se a gratuito, animando a más personas a renovar sus fachadas, en caso de requerir servicio de rotulación especial se podrá acordar el pago de insumos o material.</p>	<p>Pinceles Pintura</p>	1 casa o negocio por día

Procedimiento:	Aplicación de la Estrategia “Postes Limpios”.			
Responsable:	Equipo de Construcción de la Comunidad.			
Objetivo:	<ul style="list-style-type: none"> - Eliminar la contaminación visual y física que se produce en postes a través de anuncios informales publicitarios. - Sensibilizar a la población sobre la importancia de un medio ambiente saludable. - Fortalecer la identidad de la región a través de imágenes que contengan contenido cultural preferentemente. 			
NUM.	ACTORES	ACTIVIDAD	INSUMO, INSTRUMENTO O PRODUCTO	TIEMPO
1.	Coordinador	<p>Calendarizar uno o varios periodos para el blanqueamiento de aquellos postes que se encuentren ubicados preferentemente en el centro histórico o en rutas estratégicas como puntos de acceso, cruces principales o lugares considerados de tránsito frecuente, con miras de implementarlo en todas las calles del Municipio.</p> <p>*Es importante mantener un adecuado mantenimiento en la pinta de postes, sobre todo después de cada temporal de lluvia ya que con el agua los vehículos tienen a mancharlos.</p>	Mapa del Municipio	
2.	Pintores	<p>Realizar el blanqueamiento de postes ubicados en el Centro Histórico o rutas estratégicas. Es importante que en la parte superior se coloque una cinta adhesiva que les permita tener un contorno delineado a la perfección, ya que el trabajo bien hecho tendrá mayores efectos visuales y positivos sobre la población.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Brocha - Rodillo - Pintura blanca 	Jornadas completas
	Rotulista	<p>Plasmar sencillos detalles de arte, preferentemente con aquellos símbolos o distinciones características del entorno con la finalidad de fortalecer la cultura de la región y/o consolidar la identidad de la comunidad con la leyenda de “No anunciar” por los dos lados del poste por los que el peatón y/o personas con vehículos tienen visibilidad.</p> <p>La leyenda de “No anunciar” limitará a particulares y empresas a anunciarse sin la autorización correspondiente.</p> <p>*Es importante considerar aquellos elementos característicos de la población con el objetivo de fortalecer la identidad cada vez más en la cotidianidad de la rutina.</p>	<p>Rendel Diseño Pintura Pincel</p>	Jornada completa
	Participación Comunitaria	<p>Este proyecto se puede ejecutar además a través de convenios de colaboración con Instituciones Educativas de la región:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convenio de colaboración con la Preparatoria Regional de Jocotepec U. de G. para vincular a estudiantes de 4º, 5to y 6to en sus materias que tienen relación con actividades comunitarias. - Convenio de colaboración con el Centro de Estudios Tecnológicos de Aguas Continentales (C.E.T.A.C.) <p>*El proceso es igual al anteriormente descrito.</p>	<p>Rendel Diseño Pintura Pincel</p>	Horas de servicio social

Procedimiento:	Forestación urbana (plantación de árboles en banquetas).			
Responsable:	Coordinación de Construcción de la Comunidad.			
Objetivo:	<ul style="list-style-type: none"> - Concientizar a la población sobre el cuidado y preservación del medio ambiente. - Mejorar la calidad de vida de la población; mejorar la calidad del aire, regular la temperatura, filtrar los contaminantes, entre otros. - Mitigar el cambio climático y contribuir a la diversidad biológica. 			
NUM.	ACTORES	ACTIVIDAD	INSUMO, INSTRUMENTO O PRODUCTO	TIEMPO
1.	Coordinador	Sensibilizar a la población sobre la importancia en el cuidado y preservación del medio ambiente, la importancia de la responsabilidad comunitaria, el cuidado y los beneficios del mantenimiento de espacios públicos y privados.	Video a través de redes sociales	1 min.
2.	Notificador	<p>Sensibilizar a los propietarios de las viviendas que se encuentran ubicadas en rutas estratégicas para que conozcan de manera atractiva los beneficios del programa y accedan a contribuir a través de plantar árboles en la banqueta de su vivienda. A continuación, se describen particularidades del Programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según el presupuesto destinado al proyecto, cada gobierno local determinará cual es la mejor opción para conseguir árboles para la reforestación urbana: <ul style="list-style-type: none"> • El ayuntamiento absorbe el costo de los árboles. • Los árboles pueden ser obtenidos a través de donaciones. • Los propietarios de la vivienda adquieren el costo de los árboles y se les ofrece de manera gratuita el servicio de mano de obra. <p>Conseguir el mayor número de viviendas particulares que quieran plantar árboles en las banquetas, siempre y cuando las características de la banqueta lo permitan.</p>	Folleto con información del programa	20 min. promedio por casa
3.	Coordinador	Planear, revisar y valorar la factibilidad de plantar árboles en las banquetas deseadas con relación a dejar el espacio adecuado para el tránsito peatonal y/o el uso de sillas de ruedas y/o carriolas.		
4.	Pintores	<p>Trazar el espacio que ocupará el árbol en la banqueta con la ayuda de un bastidor que cuente con las medidas establecidas como idóneas.</p> <p>Marcar con un grillo el contorno/perímetro del espacio.</p> <p>Romper con marro y cincel la banqueta de concreto hasta encontrar la tierra debajo de este. Se recomienda el uso de un rotomartillo*.</p> <p>Colocar el árbol asignado con tierra nueva y abundante agua. ¡Importante!</p> <p>* Sugerimos el uso de árboles endémicos de la región para mayor probabilidad de vida por las condiciones de agua que pudiera tener o aquellos que sus raíces no sean tan invasivas con las banquetas.</p>	<p>Grillo</p> <p>Cincel</p> <p>Marro</p> <p>Rotomartillo</p> <p>Tierra</p> <p>Agua</p> <p>Árbol</p>	1 hora x árbol

Procedimiento:	Funciones de otras áreas del Ayuntamiento con la Coordinación de Construcción de la Comunidad.			
Responsable:	Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Ecología y Medio Ambiente.			
Objetivo:	- La vinculación estratégica con otras direcciones para el cumplimiento de objetivos.			
NUM.	ACTORES	ACTIVIDAD	INSUMO, INSTRUMENTO O PRODUCTO	TIEMPO
1.	Dirección de Ecología y Medio Ambiente	<p>Provee a la Coordinación de Construcción de la Comunidad de árboles a través de acuerdos, donaciones, convenios y/o multas de infractores. Estos árboles contribuirán a reforestar la zona urbana de la cabecera municipal, así como sus delegaciones y agencias municipales.</p> <p>Da seguimiento al crecimiento y desarrollo de los árboles con el objetivo de informar a la dirección de servicios públicos y se pueda dar un mantenimiento constante.</p> <p>Provee de los insumos necesarios para la reforestación urbana y la transformación de áreas verdes en plazas principales y plazoletas de las delegaciones y agencias municipales como árboles, plantas y tierra en la medida de lo posible.</p>	<p>Árboles</p> <p>Plantas</p> <p>Tierra</p>	
2.	Dirección de Parques y Jardines	<p>Corresponde el riego de árboles cuando la ubicación no permita que la población se haga cargo. Durante la temporada de no lluvias será importante mantener un riego constante, ya que eso permitirá que el árbol siempre se mantenga hidratado y sus raíces no crezcan hacia la superficie en busca de agua rompiendo mucho más fácil las banquetas.</p> <p>Poda de árboles eventualmente con el objetivo de controlar el tamaño de estos y que las raíces mantengan el menor tamaño posible.</p> <p>*Se recomienda sensibilizar para el riego comunitario responsabilizando a la población de adoptar un árbol al menos y sobre todo aquellos que se encuentren en la banqueta fuera de sus hogares.</p>		

Una vez publicado el **“Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Jocotepec, Jalisco”**, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera se imprima, publique y circule para su debida observancia, asi mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el **artículo 18 fracción II**, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el día **10 de septiembre de 2024**, se publicó en la Gaceta Municipal el “**Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Jocotepec, Jalisco**”, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



LIC. ROGELIO RAMOS PÉREZ
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024
PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON 50 EJEMPLARES

